



## INFOCOMEX No. 041-2021

Lunes, 26 de julio del 2021.

Temas en este informativo:

- Codificación de productos que están sujetos a documento de control previo y lista de productos de prohibida importación.

Se codifica la Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos, así como también la Lista de Productos de Prohibida Importación, que constaban en la Resolución 450 del entonces COMEXI y sus respectivas modificatorias, toda vez que la normativa correspondiente entre en vigor transcurridos 60 días hábiles desde su publicación en Registro Oficial.

*Fuente: Resolución 010-2021 Pleno del COMEX, publicada en Quinto Suplemento de R.O. No. 527 del martes 31 de agosto de 2021.*

[Volver al inicio](#)

### RESOLUCIÓN No. 010 - 2021

#### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Codificar la "Nomina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación" establecida en el Anexo I de la Resolución 450 del entonces COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008 y sus reformas; cuyo listado ha sido actualizado a la Sexta Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, al tenor del Anexo I del presente instrumento.

**Artículo 2.-** Codificar la "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación" o "Lista de Productos de Prohibida Importación", establecida en el Anexo II de la Resolución 450 del entonces COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008 y sus reformas; cuyo listado ha sido actualizado a la Sexta Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de

conformidad al ordenamiento jurídico vigente, al tenor del Anexo II del presente instrumento.

**Artículo 3.-** Codificar las subpartidas que están sujetas a Documento de Control Previo para productos importados bajo contingente de conformidad a los compromisos asumidos por el Ecuador en el marco de Acuerdos Comerciales vigentes, al tenor del Anexo III del presente instrumento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización de Trámites Administrativos, el Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018 y el Decreto Ejecutivo 68 del 09 de junio de 2021, disponer a las instituciones públicas que emiten los documentos de acompañamiento emanados del presente instrumento, se sirvan revisar, reducir, abreviar y transparentar a través de un sistema en línea, los requisitos y procedimientos para su obtención.

**SEGUNDA.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); y, las instituciones públicas competentes de acuerdo al presente instrumento, para la implementación informática de lo dispuesto en esta resolución, tendrán el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la adopción de este instrumento.

**TERCERA.-** Los documentos de control previo previstos en los anexos de la presente resolución son requisito para la importación a consumo.

En caso de mercancías sujetas a un régimen aduanero distinto a la importación de consumo, deberán obtener los correspondientes permisos previos a su nacionalización en caso de cambio de régimen a importación a consumo, cuando dicho cambio esté permitido en la normativa aduanera, cumpliendo con las formalidades establecidas.

Quedan sujetas de la presentación del documento de control previo, para todos los regímenes de importación, de conformidad a lo previsto en el artículo 6 de la Resolución 364 de 02 de octubre de 2006, las mercancías sujetas a los siguientes permisos.

1. Los desechos peligrosos.
2. Las mercancías agropecuarias sujetas a requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios.

3. Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Así como las siguientes mercancías:

4. Las sustancias agotadoras de la capa de ozono de acuerdo con el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, suscrito el 16 de septiembre de 1987.
5. Mercancías del sector automotriz sujetas a restricciones previstas en el Convenio de Complementación en el Sector Automotor suscrito entre Colombia, Ecuador y Venezuela el 13 de setiembre de 1993, publicado mediante la Resolución Nro. 355 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.
6. Bienes sujetos a control por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

Los documentos de control previo deberán tramitarse y aprobarse antes del embarque con destino al Ecuador en los casos citados, de existir un cambio de régimen a importación a consumo, los permisos de control deberán solicitarse antes del vencimiento del régimen aduanero al cual estén sujetas las mercancías, la falta del documento de control previo impedirá la nacionalización de la mercancía.

Previo informe sustentado de la correspondiente autoridad de control, con el fin de proteger la salud, seguridad y vida de las personas, el medio ambiente y la seguridad del Estado, el COMEX podrá aprobar que otros documentos de control, distintos de los indicados en el presente artículo, que sean requeridos en caso de importación a otros regímenes aduaneros distintos del régimen de consumo.

**CUARTA.-** Para garantizar un adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ecuador a través de Acuerdos Comerciales debidamente suscritos y ratificados, las instituciones públicas competentes conforme esta resolución, en el plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este instrumento, deberán reformar los mecanismos de administración de contingentes y asignación de licencias agropecuarias, industriales y pesqueras, de conformidad con las obligaciones de los Acuerdos Comerciales vigentes al tenor del Anexo III, considerando la implementación de un sistema de

trámites en línea amparado en los principios de transparencia y difusión, con el fin de evitar la exigencia de requisitos adicionales a los establecidos en la normativa nacional e internacional vigente.

**QUINTA.-** El Comité de Comercio Exterior, en uso de sus atribuciones y competencias, podrá revisar de forma periódica el alcance de esta resolución, con el objeto de verificar si las instituciones públicas enmarcadas en el ámbito de aplicación de este instrumento, han efectuado tanto la reducción de trámites aquí dispuesto así como la implementación de los sistemas en línea, a efectos de realizar las reformas necesarias que garanticen la facilitación del comercio, de la producción, la simplificación de trámites y la agenda competitiva del país.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** – Las mercancías embarcadas hasta la entrada en vigencia de esta resolución, en lo que respecta a los documentos de control previo, se sujetarán a las disposiciones vigentes a la fecha de embarque con destino hacia el Ecuador.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** – Deróguese la Resolución No. 450 adoptada por el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) el 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 22 de julio de 2021 y, entrará en vigencia en sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, a excepción de las subpartidas correspondientes a los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos de etiquetado de textiles, calzado y marroquinería, siendo su entrada en vigencia el 15 de noviembre de 2021.

[Clic para ver anexos](#)

*[Volver al inicio](#)*